

000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA No.: MIL TRESCIENTOS CINCO (No 1305)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA BUISSTOP S.A.

OTORGAN:

KARLA ALEJANDRA VILLACÍS ECHEVERRÍA Y CARLOS ANDRÉS

PRÓCEL ALARCÓN

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00

PSS/ KB

DI<sub>3</sub> COPIAS

Quito.

8/02/2012

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles ocho (8) de febrero del año dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de Quito, comparecen: la señorita Karla Alejandra Villacís Echeverría por sus propios y personales derechos y el señor Carlos Andrés Prócel Alarcón, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito,

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

1

accionistas: Karla Villacís y Carlos Alarcón (escribanos y testigos)

legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: la señorita Karla Alejandra Villacís Echeverría por sus propios y personales derechos y el señor Carlos Andrés Prócel Alarcón por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les

denominará como **"ACCIONISTAS"**.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA**

**SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía anónima BUISSTOP S.A. de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:**

**DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es BUISSTOP S.A., que se constituye como una compañía anónima que

se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes.

Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito pudiendo establecer

NOTARIA  
TERCERA

sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la

Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

**ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de asesoría y consultoría empresarial y comercial requeridas por las empresas para su desarrollo en las áreas económica, estratégica, operativa y/o tecnológica. Para el cumplimiento

de su objeto, la compañía podrá desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de proyectos, tales como pero sin ser restrictivos: inmobiliarios, comerciales, empresariales, industriales, turísticos, etc.; así como podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial. De así requerirlo, la compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, pudiendo representar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la compañía. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de

la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y por la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO I: DEL CAPITAL**

**SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social – *suscrito*– de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) dividido en

ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. **ARTÍCULO**

**QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y**

NOTARIA  
TERCERA

**DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** El capital de la compañía está totalmente suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el cien por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle:

Accionista	Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Valor de acción
		USD \$	USD \$	USDS
Karla Alejandra Villacís Echeverría 170789672-11	799	799	799	1
Carlos Andrés Prócel Alarcón 171520439-0	1	1	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE**

**ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO**

**NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS:**

NOTARIA  
TERCERA

**DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO:**

**ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS**

**Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los

accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO,**

**ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el

presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente

Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones otorgadas por el

representante legal de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

**INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley

y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

**CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y

Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas

Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de

la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la

Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por al menos la mitad del capital pagado. Si la Junta

General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el

NOTARIA  
TERCERA

objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un

funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría del capital pagado concurrente. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Compete específicamente a la Junta General: a) Nombrar al Presidente, Gerente General pudiendo ser o no accionistas de esta, para un período de dos años, respectivamente. La Junta General elegirá también al Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un año y resolverá, cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoría externa de los estados financieros de la sociedad. Tales nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, los cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de Compañías y demás

NOTARIA  
TERCERA

disposiciones vigentes. h) Acordar la amortización de acciones. i) Acordar el aumento o la disminución del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía y nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. l) Autorizar la celebración de cualquier acto y/o contrato y/o contratación de obligaciones, cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta General para que el Gerente General obligue a la compañía con su sola firma. La Junta General ordinaria resolverá cada año la cuantía máxima hasta por la cual el Gerente General puede contraer obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacerlo en la Junta Ordinaria, se convocará a una Junta Extraordinaria para el efecto. n) Las demás atribuciones previstas por la ley y el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como Secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes

de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.**

- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**

- Las Resoluciones de la Junta General, adoptadas con sujeción al presente Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley.

**CAPITULO V: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.**

- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de DOS años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**

- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas, suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de

NOTARIA  
TERCERA

acciones y los certificados de preferencia. e) Conducir las relaciones de la compañía, en lo que se refiera al manejo de otras empresas relacionadas o con las que represente la compañía. f) Subrogar al

Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

h) Fijar las políticas de la empresa e instruir a la administración de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de

Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente

General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General

es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Convocar a sesiones de Junta General de accionistas. c)

Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de accionistas en las cuales tendrá voz y voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si fuere accionista,

conservará en las sesiones de Junta General lo derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, reglamentos y en los estatutos. d)

Administrar los negocios a cargo de la compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. e) Cuidar

y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los Libros de Actas de Juntas Generales, de Expedientes de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, Libro Talonario de Acciones; de conformidad con las normas de la materia. **f)** Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta General y por este estatuto. **g)** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General Ordinaria. **h)** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. **i)** Contratar empleados para la compañía de acuerdo a las políticas que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. **j)** Abrir, cerrar, administrar y manejar las cuentas bancarias de la compañía, tanto nacionales como extranjeras, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General. **k)** Rendir cuentas a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. **l)** Dar cumplimiento los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas. **m)** Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con las limitaciones señaladas por la Junta General. **n)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los certificados de preferencia. **o)** Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de

NOTARIA  
TERCERA

Accionistas. p) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalara a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser únicamente administradores internos.

**CAPITULO VI.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las

facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de

algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

**FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

**CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**TERCERO: DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que

consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

**ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO VIII: REGIMEN ECONÓMICO.-** **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO QUINTO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA**

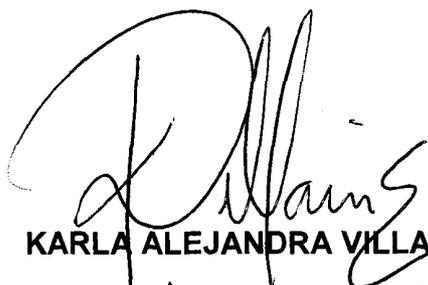
**LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO**

**IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más

NOTARIA  
TERCERA

sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas autorizan, en forma expresa, al abogado Mauricio Calderón del Hierro, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan expresamente al mencionado profesional y a los señores Oscar Rubén Correa Pérez y al señor Daniel Enrique Bernal Hurtado portadores de la cédula de ciudadanía número uno siete dos tres tres cero nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4), y uno siete uno cuatro tres seis uno cuatro dos guión tres (171436142-3) para que suscriban todos los documentos, formularios, solicitudes, y realicen todos los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en este sentido. Usted señor,

Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)** Abogado Mauricio Calderón del Hierro, matrícula once mil ochocientos cuarenta y cinco del Colegio de abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



**KARLA ALEJANDRA VILLACÍS ECHEVERRÍA**

C.C.: 170789672-4



**CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN**

C.C.: 171520439-0



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANIA

CIUDADANIA No. 170789672-4

VILLACIS ECHEVERRIA KARLA ALEJANDRA  
 PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCA  
 02 FEBRERO 1980

009-C-800-01219-F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 SONIA LEZ SUAREZ 1990

*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V644414444

BOCERO  
 SUPERIOR ABOGADO

VECTOR ARTURO VILLACIS  
 CARMEN ELENOR ECHEVERRIA  
 QUITO 29/02/2007

29/02/2019

REN 2225050

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

311-0108 NÚMERO 1707896724 CÉDULA

VILLACIS ECHEVERRIA KARLA ALEJANDRA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN  
 BENALCAZAR ZONA  
 PARROQUIA

*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No: 171520437-0

PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES  
 PICHINCHA/QUITO/CHAURICALZ  
 03 JUNIO 1984  
 008 0027 05660 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1984



FRM DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 8244312242

SUPERIOR ABOGADO

HERNAN PROCEL GANGETENA  
 MARIANA ALARCON VELEZ  
 QUITO 25/08/2009  
 25/08/2009  
 REN 1703762



FRM DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 ORGANISMO DE VIGILANCIA

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR ORGANISMO

257-0086 NÚMERO 1715204370  
 CÉDULA

PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES

PRESIDENCIA  
 CANTON  
 SAN BLAS  
 PARACURU



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7407616  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CALDERON DEL HIERRO MAURICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2012 12:39:14

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BUISSTOP S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista  
de lo cual doy fé.

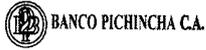
-8 FEB 2012

Quito \_\_\_\_\_



~~DE ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

ESPACIO  
BLANCO



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2012/02/08

Mediante comprobante No. **613845918**, el (la) Sr. (a) (ita): **MAURICIO CALDERÓN DEL HIERRO**

Con Cédula de Identidad: 1002351599 consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**BUISTOP S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	VILLACIS ECHEVERRIA KARLA ALEJANDRA	1707896724	\$ 799.00	usd
2	PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES	1715204390	\$ 1.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>800.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

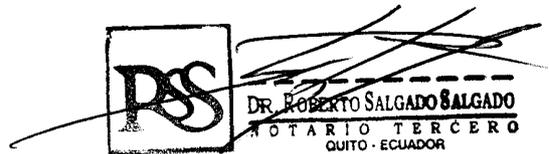
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
AGENCIA

**Ellana Maestre Martínez**  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Amazonas

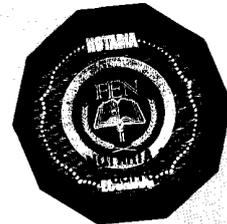
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO  
TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y  
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA BUISSTOP S.A,  
OTORGAN: KARLA ALEJANDRA VILLACÍS ECHEVERRÍA Y CARLOS  
ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A OCHO  
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001034 con fecha veinte y siete de febrero del dos mil doce expedido por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídica de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BUISSTOP S.A., celebrada ante el Notario Tercero Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el ocho de febrero del años dos mil doce, de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veinte y nueve de febrero del dos mil doce.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO MIL TREINTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de febrero del 2.012, bajo el número **934** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BUISSSTOP S. A."**, otorgada el 08 de febrero del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12003.-** Quito, a veintisiete de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

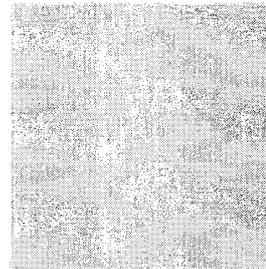
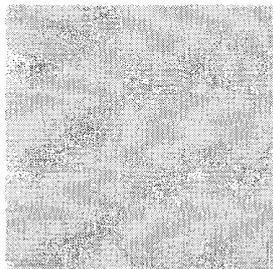
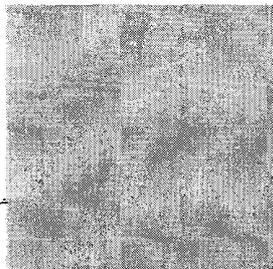
27/03/2012

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: \_\_\_\_\_



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

13625

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, 23 MAY 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BUISSTOP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL